

Que la orientación supone un apoyo en el proceso de búsqueda de empleo, cuyo objetivo general es mejorar la empleabilidad del joven, trabajando aquellos aspectos que dificultan su inserción.

Que además, la política del Instituto de la Juventud, se centra en practicar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en aquello que sea beneficioso para la juventud, por lo que se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afectan a los jóvenes y que requieren un tratamiento global.

Que el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid, durante 1994, 1995 y 1996 suscribieron anualmente un Convenio de colaboración para iniciar y desarrollar un proyecto denominado «Bolsa de Empleo Joven».

Que considerando la experiencia acumulada en la citada «Bolsa de Empleo Joven», cuya actividad ha demostrado tener mayor incidencia en la situación sociolaboral de los jóvenes, se requiere que dicho servicio se adecue con la realidad del desempleo juvenil y se adapte, fundamentalmente, a la orientación para su inserción laboral.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad desarrollar y consolidar la puesta en marcha de un Centro Juvenil de Orientación Laboral, como servicio específico de un programa dirigido a los jóvenes desempleados de la Comunidad de Madrid que están buscando empleo activamente, con disponibilidad total para trabajar, y que necesitan orientación para facilitarles su inserción en el mercado de trabajo.

Segunda.—El Centro Juvenil de Orientación Laboral, carece de personalidad jurídica, al tratarse de un Programa cuya finalidad queda señalada en la cláusula anterior.

Los objetivos, funciones y estructura se encuentran reflejados en cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, siendo los recursos económicos destinados para el Centro por la Dirección General de la Juventud de la Consejería de Educación y Cultura, los recogidos en la cláusula novena, apartado II

Tercera.—El objetivo de este Centro Juvenil de Orientación Laboral, tendrá una doble vertiente:

a) Como servicio dirigido a los jóvenes desempleados de la Comunidad de Madrid que están buscando empleo activamente, y que teniendo disponibilidad total para trabajar, necesitan orientación para facilitarles su inserción en el Mercado de Trabajo.

b) Como servicio que se complementará con una bolsa de empleo con carácter temporal para los jóvenes que hayan finalizado los itinerarios de orientación y cuyas ocupaciones sean demandadas por los centros de trabajo.

Cuarta.—Las acciones que se van a poner en práctica para la consecución del objetivo señalado son las siguientes:

Sesiones iniciales de orientación para determinar el apoyo requerido por cada joven.

Inserción del joven en el proceso orientativo.

Inscripción del joven que ha terminado el proceso orientativo en la base de datos de demandantes de empleo.

Conexión informativa continua con asociaciones de empresarios, empresas o grupos de empresas para conseguir ofertas de empleo para los jóvenes.

Creación de una base de datos de empleo al servicio de técnicos y jóvenes desempleados.

Aplicación de procesos de seguimiento, evaluación y elaboración de conclusiones aplicables a la mejora del servicio.

Quinta.—El Centro Juvenil de Orientación Laboral estará estructurado de la forma siguiente:

Un módulo de dirección y evaluación: Encargado de la organización, gestión, relaciones institucionales y recursos humanos del Centro, así como de la evaluación del trabajo del Centro.

Un módulo de recepción y apoyo administrativo interno.

Un módulo encargado del desarrollo de todo el proceso orientativo.

Un módulo de gestión de la colocación y relaciones con las empresas.

Sexta.—La prestación del servicio objeto de este Convenio se desarrollará en los locales dependientes de la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid sitos en la calle Antonio Arias, número 2, de Madrid.

Séptima.—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

a) La supervisión y, en su caso, propuesta de modificación de algunas áreas de servicio que configuran la estructura del Centro Juvenil de Orientación Laboral.

b) Evaluación de las acciones que realice el Centro para la consecución de los objetivos señalados en este Convenio.

c) Control del régimen económico que afecte al desenvolvimiento del Centro.

A cada parte corresponderá la Presidencia de éste Órgano Colegiado en turno de dos meses correspondiendo el primero al Instituto de la Juventud.

Cada Presidencia convocará, como mínimo, una reunión durante el tiempo de su mandato.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el funcionario que designe la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

En lo no previsto en la presente cláusula se estará a lo dispuesto sobre Órganos Colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava.—En todas las acciones a que se refiere este Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberán reflejarse los logotipos de ambas entidades públicas.

Novena.—Para la realización de lo establecido en este Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

I. El Instituto de la Juventud aportará la cantidad de 7.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.201.323.A.226.10 de su vigente presupuesto, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

El abono de esta cantidad a la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid, se efectuará a la firma del presente Convenio.

II. La Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a aportar la cantidad de 18.000.000 de pesetas con cargo al programa 804 subconcepto 24000 de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 1998, asumiendo, entre otros, gastos de personal y medios materiales para el desarrollo del objetivo previsto en este Convenio.

Décima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del año 1998.

No obstante, si ambas partes estiman necesario renovar este Convenio porque persistan los mismos fines que han motivado su suscripción y la evaluación emitida por la Comisión de Seguimiento y Control de las acciones del Centro Juvenil de Orientación Laboral haya sido positiva, previo cumplimiento en cada caso de las exigencias del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento por las dos instituciones, se formalizará anualmente, dentro del primer trimestre siguiente a la fecha de finalización del último período de vigencia del acuerdo suscrito el año anterior, y siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, una prórroga al citado Convenio que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse la citada prórroga, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes.

Undécima.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Dirección General de Juventud, Francisco de Asís Timermans del Olmo.

14782 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de añadir un anexo II al Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de añadir un anexo II al Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad

Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1996) (número de código: 9010582), que fue suscrita con fecha 29 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Negociadora al Convenio de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima»

En Valencia, en los locales de la empresa, sitos en Valencia, calle Málaga, número 22, se reúnen los posteriormente citados al objeto de:

Primero.—Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de septiembre de 1996, mediante Resolución de 29 de agosto de 1996.

Segundo.—Negociar y acordar nuevas materias relacionadas con la contratación indefinida.

«Mercadona, Sociedad Anónima»: Doña Pau Villalba Magramer, don Juan Antonio Germán Monge y don Jesús Alba Gastaldo.

Unión General de Trabajadores: Don Jesús Natividad Fenollosa, don Vicente Redolat Fabado, don José Cortés Ortega, don Raimundo Gómez Yagüe, don Rafael Sevillano Cuevas y doña Juana Álvarez Gómez.

Sindicato Independiente: Don Juan Francisco Zapata García, don José M. García Blanco y don José M.ª García Fernández.

ACUERDAN

a) Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Mercadona, Sociedad Anónima», con un número de nueve miembros por la parte social.

b) La Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación empresarial, las personas designadas anteriormente, y por la parte social, los representantes de los trabajadores (Comité Intercentros) cuyo nombre se relaciona igualmente.

c) Reconocerse mutua capacidad y legitimación suficiente para negociar el citado Convenio, y ello como interlocutores válidos de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Una vez constituida la Comisión Negociadora y tras un amplio debate en el que ambas partes reconocen su interés por incluir en el texto del Convenio existente materias sobre contratación surgidas tras la reforma laboral.

Se acuerda, por unanimidad, añadir al texto del Convenio Colectivo de «Mercadona, Sociedad Anónima», como anexo II, el siguiente texto:

«Anexo II

Fomento de la contratación indefinida

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualesquiera de sus prórrogas podrán convertirse en la modalidad de «contrato para el fomento de la contratación indefinida», previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional primera de la indicada Ley 63/1997, de 26 de diciembre, y demás normas de aplicación.»

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

Tercero.—Igualmente, las partes acuerdan designar a doña Pau Villalba Magramer al objeto de que realice el depósito de la presente acta y formalice los trámites necesarios para su registro ante la Dirección General de Trabajo y posteriores gestiones.

14783 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1992), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la citada entidad en su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, en la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL PARA 1996 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL PATRIMONIO NACIONAL

Tablas salariales año 1996 (aprobadas por la Comisión Negociadora el 12 de febrero de 1998)

Retribuciones básicas

Nivel	Salario base — Pesetas	Paga extraordinaria — Pesetas	Media paga extraordinaria — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
0	238.590	238.590	119.295	3.030
I	216.030	216.030	108.015	2.790
II	194.370	194.370	97.185	2.490
III	173.250	173.250	86.625	2.250
IV	153.090	153.090	76.545	1.950
V	137.880	137.880	68.940	1.770
VI	127.860	127.860	63.930	1.650
VII	117.690	117.690	58.845	1.500
VIII	112.710	112.710	56.355	1.470
IX	107.610	107.610	53.805	1.410